

Abuso de funciones y desviación del poder por irregularidades en contratación de docentes.

Egresados de nuestra Facultad denunciaron ante el Consejo de la Facultad irregulares en la contratación de una docente integrante de la gestión de la Facultad y coordinadora de una de las carreras de la misma. Ante la negativa del Consejo a ahondar en el asunto, la Federación de Estudiantes Universitarios elevó esta denuncia ante el Consejo Directivo Central de la Universidad (órgano de máxima jerarquía de la Universidad de la República que está compuesto por el Rector, los Decanos de todas las Facultades, estudiantes, docentes y egresados) que por unanimidad se expidió por dar trato a la misma y solicitar a la División General de Jurídica el estudio de las irregularidades denunciadas.

La denuncia es motivada por el trato desigual en la aplicación del Reglamento de Límite de Edad de la Facultad de Derecho para su aplicación ante docentes que son afines a la gestión y los docentes que no lo son. Entre los docentes que fueron cesados en se destacan, entre otros: Dr. Jorge Marabotto, Esc. Graziella de la Rosa, Esc. Sonia Duarte, Dra. Addy Mazz, Dra. Susana Lorenzo.

La mayor irregularidad a destacar es que la docente fue renovada en el cargo por tener un cargo de cogobierno (lo que estaría previsto en las excepciones), sin embargo la persona en cuestión no poseía dicho cargo y ni siquiera se había presentado a elecciones por el Orden Docente, lo había hecho en el Orden de Egresados. Siendo este acto administrativo categóricamente ilegítimo.

La denuncia relata los siguientes hechos y a posteriori la investigación administrativa llevada adelante por la División de Jurídica echó a luz sobre la situación:

1- Ante la solicitud de recontractación de dicha docente que sobrepasa el límite de edad establecido en el reglamento (70 años), el Consejo solicita al Asistente Académico del Decano, el Dr. Carlos Labaure (docente Grado 4 de Derecho Administrativo) "sobre la situación en lo referente a la aplicación del Límite de Edad para la docencia de grado".

2- En dicho informe, fechado 7/5/2015, EL DR. CARLOS LABAURE SE MANIFIESTA CATEGÓRICAMENTE POR LA NO RECONTRACTACIÓN en virtud de que esta no se ajusta a derecho y a ninguna de las excepciones contempladas en la ordenanza. diciendo que "Por consiguiente de acuerdo al criterio aprobado, no es posible la recontractación de la Profesora en cargo de docencia directa o de la Coordinadora de la Carrera de Traductorado"

(Pegar recorte del informe de Labaure)

3- El Decano da pase al Consejo de la Facultad para tomar conocimiento del informe, pero este informe NO LLEGA el Consejo. Luego, el Decano resuelve "de forma urgente" (para que no pase por el Consejo) contratar transitoriamente a la docente en cuestión bajo lo previsto en el Art. 2 del Reglamento sobre Límite de edad, aún con un informe contrario de su Asistente Académico especialista en la materia.

EL ACTUAR CONTRA DERECHO

Esta resolución es irregular y contraria a la Reglamentación vigente señalada a continuación:

*"casos de excepción" del art. 2º del Reglamento de Límite de Edad, las propuestas de las Salas de Institutos y Unidades Académicas, relativas **únicamente a designaciones en carácter honorario (...)** pero en ningún caso*

estarán comprendidas las encargaturas de cursos de grado, ni la gestión de Institutos o Unidades Académicas.”

En segundo lugar en dicho informe se pronuncia el Asistente Académico Labaure, también de forma contundente respecto de si la Licenciada Álvarez se encuentra exceptuada del límite de edad en virtud del artículo 1º inciso 3, del Reglamento de Límite de Edad.

Al respecto el Dr. Labaure informa diciendo que:

“Ese no es el caso de la docente citada cuyo cese se produjo por límite de edad, pasando a ser contratada en forma transitoria en virtud de la norma prevista en el art. 2

Al interpretarse por el Consejo de Facultad, que la excepción del art. 2º no alcanza a los cargos de docencia directa o de dirección de Instituto o Unidad Académica, la prórroga de la contratación de la docente no resulta acorde a los criterios establecidos.

Las funciones de cogobierno por el orden de egresados a las que accedió la citada, no modifican las conclusiones del caso, ya que es posterior al cese por límite de edad, luego del cual fue contratada en forma transitoria”

Sin perjuicio de esto, el Decano Uriarte optó –arbitrariamente- por seguir adelante con la contratación de la Licenciada Álvarez, adoptando la resolución de Decano citada, en contravención directa con el Reglamento de Límite de Edad, la Resolución N° 9 del 18/12/2014 que fija los criterios de aplicación para casos de excepción, e incluso del propio informe de su asesor, especialista en derecho administrativo, quien se pronuncia categóricamente en contra de la contratación por resultar contraria a derecho.

Otra irregularidad de la conducta desarrollada por el Decano es el hecho de que **OMITIÓ DAR A CONOCER EL INFORME JURÍDICO** al resto del Consejo de la Facultad. Ello se ve agravado por el hecho de que el propio Decano le da “pase” al Consejo, pero esta operación no se efectivizó, y el Decano tampoco advirtió de ello al resto de los consejeros, lo que transforma la omisión en una conducta dolosa.

1. Así consta en la propia Resolución de Decano en la cual en el ATENTO se informa al Consejo de la existencia de un informe de División Contaduría, pero se OMITE dar cuenta de la existencia del informe jurídico del Dr. Labaure.
2. Nótese, por otra parte que se da cuenta al Consejo del informe de Contaduría que no fue solicitado por el mismo, pero no se da cuenta al Consejo del informe de Labaure que sí fue solicitado por Resolución N° 48 del 12/2/2015.
3. Dicha omisión se materializó al momento de entregar el repartido de resoluciones a los Sres. Consejeros, a quienes **NO SE LES DISTRIBUYÓ EL INFORME DEL DR. LABAURE, constituyendo una OMISIÓN INJUSTIFICADA** que se da de bruces con los parámetros y estándares de diligencia media y buena administración que debe tener un Decano de Facultad.
4. Es definitiva el informe de LABAURE se **OCULTÓ** a los Sres. Consejeros, tanto en el repartido como en la resolución. De esta forma se presenta un vicio a la hora de tomar la votación.
5. Por otra parte debemos dejar constancia que el omiso, votó la resolución N° 48 del 12/2/2015 por la cual se solicitan informe, habiendo incluso intervenido en el debate. Surge de las actas de la sesión que el Decano Uriarte puso a votación el resto de las contrataciones *“desglosando la correspondiente a la Licenciada Alvarez, respecto de la cual, adoptaríamos una resolución por la cual se solicitan mayores informes.”*

LA ILEGITIMIDAD DE ACTO

El acto administrativo dictado por el Decano de Facultad, padece diversos vicios que afectan su legitimidad. En primer término está viciado en los **motivos de hecho** del acto, dado que no se verificó el supuesto de hecho previsto en la norma de excepción, esto es que la Licenciada se estuviere desempeñando en un cargo de co – gobierno al momento de disponerse la renovación.

La resolución dictada por el Decano, constituye una hipótesis de **desviación y abuso de poder**; entendido éste como un vicio en los fines del acto, puesto que existen indicios notorios de que el jerarca ha dictado el acto con una finalidad distinta a la que persigue la norma atributiva de competencia. Existe por lo tanto **un vicio en la finalidad del acto, dado que la misma no concuerda con la finalidad permitida.**

En igual sentido el artículo 22 de la citada Ley establece como conductas contrarias a la probidad en la función pública la negación de información, así como la utilización de un cargo para influir sobre una persona con el objeto de conseguir un beneficio directo o indirecto para sí o para un tercero, supuestos que parecerían verificarse en la situación denunciada.

Por otra parte se **verifica un tratamiento discriminatorio, violatorio del principio constitucional a la igualdad**, con el resto de los docentes que fueron cesados en aplicación del Reglamento de Límite de Edad afectando la legitimidad de la decisión del Decano, por su contrariedad flagrante al artículo 8 de la Constitución de la República.

RESOLUCIÓN DE LA UNIVERSIDAD E INFORME DE JURÍDICA

En el informe de Jurídica de la Universidad en primer lugar se señala que la posición que sustenta es que el reglamento se refiere a la posibilidad de contratar a los Consejeros y Claustristas por el Orden Docente, pero a continuación se dice: “Incluso, en el caso de sustentarse que la excepción comprende a los cargos electivos por cualquier orden universitario, podría argüirse -- como lo hace el Asistente Académico doctor Labaure ...-- , que no alcanza al asunto sub exámine, en virtud de que la docente cumplió los setenta años de edad (año 2006) antes de ser electa, proclamada y desempeñarse como integrante de la Asamblea del Claustro de la Facultad de Derecho por el orden de egresados.”

Entonces queda claro que aun cuando se interprete que la excepción es para cualquier orden, en este caso ella había cumplido los setenta años antes, o sea que cuando fue recontratada no tenía un cargo de cogobierno.

Queda demostrado que a todas luces que el accionar del Decano, Abogado, Grado 5, es un desvío de poder en el cual busca favorecer a una egresada que votó por el para que se encuentre en la posición que el ocupa hoy.